

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CORRECCION de error de la Orden de 8 de septiembre de 1999, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan. (BOJA núm. 114, de 30.9.99).

Advertido error en el texto del Anexo I de la Orden de 8 de septiembre de 1999, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan, publicada el día 30 de septiembre en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, se procede a su corrección:

En el referido Anexo, donde dice:

«Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla).

Finalidad: Adquisición inmueble para servicios municipales.

Importe: 9.000.000 de pesetas».

Debe decir:

«Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla).

Finalidad: Adquisición inmueble para servicios municipales.

Importe: 10.000.000 de pesetas».

Sevilla, 1 de octubre de 1999

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 14 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Trabajo e Industria para constituir la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas.

La Constitución española (artículos 129.2 y 148.1.13) proclama la participación de los poderes públicos en el fomento del desarrollo económico y el Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículos 69.1 y 13.20) establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

La Junta de Andalucía reconoce como tarea de interés público la promoción, desarrollo y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Como respuesta tanto a estas normas como a la realidad que el cooperativismo y la Economía Social representan en la Comunidad, la Junta de Andalucía ha venido articulando una serie de programas de promoción dirigidos por una parte a dar apoyo a las inversiones productivas generadoras de empleo asociado y riqueza social y por otra a consolidar las estructuras empresariales de las sociedades cooperativas y anónimas laborales.

En este contexto, cobra especial importancia la conveniencia y necesidad de articular fórmulas permanentes y ágiles en estos tiempos actuales para la gestión, desarrollo, divulgación e investigación del Programa Escuelas de Empresas (Orden de 30 de julio de 1997 de la Consejería de Trabajo

e Industria, modificada a su vez por otra de 17 de diciembre de 1998), que contribuirán al florecimiento de la riqueza empresarial y desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al respecto, el artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir Fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo e Industria para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas, de carácter socio-económico, y que tendrá por objeto la promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la Economía Social, así como el fomento en la creación de empresas dentro de este modelo económico.

A tal efecto, el Consejero de Trabajo e Industria formalizará la correspondiente escritura de constitución de la Fundación, cuya dotación fundacional aportada por dicha Consejería será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de ptas.), prestando su conformidad a los Estatutos que regirán la misma.

Sevilla, 14 de septiembre 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 8 de octubre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC Medio Ambiente, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 16, 18 y 19 de octubre de 1999 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en mate-

ria de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz), convocada desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 16, 18 y 19 de octubre de 1999, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

Se realizará la recogida de residuos mediante 1 camión con su dotación correspondiente de 1 conductor y 2 peones con el fin de efectuar la recogida de basuras de los Centros Sanitarios, Mercados y Matadero existentes en los Ayuntamientos de Medina Sidonia y Benalup-Casas Viejas, respectivamente.

Asimismo, con esa misma dotación de personal y vehículo se procederá a recoger los servicios requeridos por los respectivos Ayuntamientos de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas en los supuestos en los que exista focos infecciosos a juicio de los mismos.

Los servicios que se proponen, teniendo en cuenta que la plantilla de la empresa se compone de un total de 18 trabajadores entre personas con contrato a tiempo completo y a tiempo parcial, viene a representar únicamente un porcentaje del 20% sobre el total de los efectivos de personal existente en la empresa, ya que estarían afectados a los servicios mínimos un total de 3 personas.

Por otra parte, respecto al número de vehículos afectados por la huelga, están previstos únicamente 1 solo vehículo de los 5 operarios de la empresa tanto para la ciudad de Medina-Sidonia como la de Benalup-Casas Viejas, lo que viene a suponer un 15% del total de los mismos.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.16.11.77100.23.A.1 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable

Expediente: NC1808/98/CA.
Beneficiario: Atalante Tres, S.L.
Municipio: Sanlúcar de Bda.
Subvención: 1.000.000.

Cádiz, 1 de agosto de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Economía Social.

Las subvenciones que figuran a continuación han sido comunicadas al interesado, con los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.